



Excmo. Ayuntamiento de Novelda

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES SOCIOSANITARIAS PARA ACTIVIDADES REALIZADAS POR INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO, EJERCICIO 2024

1.- Objeto de la Subvención.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas destinadas a programas y actividades en materia sociosanitaria, que hayan sido realizadas por Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro de Novelda durante el ejercicio 2024, y cuya finalidad haya sido la prevención y promoción de la salud así como la atención, asistencia y/o rehabilitación de personas con discapacidad, enfermedades físicas y/o mentales, personas mayores, mujer, infancia y familia, con el fin de contribuir a mejorar la salud y el bienestar físico, psíquico y social de las personas.

2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta convocatoria aquellas Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro de Novelda, que hayan desarrollado actividades o programas de carácter sociosanitario durante el ejercicio 2024 y que cumplan con todos los requisitos expuestos en las Bases Reguladoras aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, el día 30 de enero de 2025.

3.- Cuantía.

Las subvenciones concedidas se imputarán a la aplicación Presupuestaria 52.311.00/48016 "Subvenciones Asociaciones Sociosanitarias", del Presupuesto Municipal de 2025, cuya dotación es de 50.000,00 euros destinados a este fin.

4.- Lugar y Plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud y la documentación requerida en esta convocatoria se presentará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Novelda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de **VEINTE DÍAS NATURALES** a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de las bases reguladoras de la subvención, y el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.



Excmo. Ayuntamiento de Novelda

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo improrrogable de **CINCO DÍAS NATURALES** subsane la falta o aporte la documentación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya llevado a efecto la referida subsanación, se le tendrá por desistido de su petición y se archivará el expediente sin más trámite.

5.- Documentación.

Junto con la solicitud deberá aportarse:

- 1.- Fotocopia del DNI en vigor de la persona física que, en representación de la Entidad, suscribe la solicitud y se responsabiliza de la misma.
- 2.- Fotocopia del CIF de la Entidad solicitante.
- 3.- Fotocopia de los Estatutos de la Entidad.
- 4.- Documento que acredite la inscripción en algún Registro con validez jurídica de la Generalitat Valenciana.
- 5.- Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Dicha descripción deberá ser lo más detallada posible.
- 6.- Memoria económica de la Entidad. Anexo I.
- 7.- Memoria económica de las actividades realizadas que contenga la relación de la totalidad de los gastos e ingresos de la actividad, con identificación de acreedores, conceptos, importes y fecha de pago. Anexo II.
- 8.- Las facturas o Justificantes del gasto de la actividad o programa por el que se solicita subvención.
- 9.- Declaración Responsable. Anexo III
- 10.- Certificado Secretario/a Composición Órgano de Gobierno. Anexo IV
- 11.- Datos bancarios de la Entidad solicitante, según modelo de Mantenimiento de Terceros. Anexo V.
- 12.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones Tributarias.
- 13.- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.



Excmo. Ayuntamiento de Novelda

No será necesario aportar la documentación señalada en los puntos 1, 2, 3, 4 y 11 cuando ya obren en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Novelda y no hayan sufrido modificaciones (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.)

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las subvenciones serán concedidas por el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Novelda u órgano en quien delegue, siendo la Concejalía de Salud el órgano gestor.

El procedimiento de concesión de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de manera que se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo, concediéndose subvención a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en las bases de esta convocatoria.

La ayuda a conceder es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o de entes públicos o privados, siempre y cuando el importe total de las cuantías percibidas no supere el coste total de la actividad.

El importe máximo a subvencionar, en virtud de lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, vendrá determinado por la aplicación de los porcentajes recogidos en los criterios de valoración.

Criterios de valoración

La valoración de cada expediente de solicitud de subvención y la determinación individualizada de la cuantía a subvencionar se determinará en función de los siguientes criterios:

1. Calidad técnica del programa realizado, valorándose el grado de adecuación a la finalidad de la convocatoria, la justificación cualitativa adecuada de la necesidad que se atiende y la correcta presentación del proyecto, así como la evaluación de las actividades realizadas en el año, objeto de subvención. Hasta un 55% de la diferencia entre los gastos elegibles de la actividad y los recursos propios u obtenidos de otros entes que la financian, que constituirá el importe máximo a financiar por el Ayuntamiento en función de todas las solicitudes presentadas y hasta el límite presupuestario global.



Excmo. Ayuntamiento de Novelda

2. Presentar completa y correctamente la documentación de la solicitud recogida en el punto cinco de la convocatoria. Hasta un 10% de dicha diferencia indicada.
3. Cumplir con el objetivo de mantener o mejorar los servicios prestados con respecto al ejercicio anterior (número de actividades realizadas, número de personas atendidas, etc.). Hasta un 10% de dicha diferencia indicada.
4. La inexistencia de cobertura pública para las actividades o programas solicitados y, en el caso de existir, que ésta resulte insuficiente. Hasta un 20% de dicha diferencia indicada.
5. Capacidad de gestión suficiente para el desarrollo de las actividades y programas solicitados, así como la diversificación de la financiación al haber obtenido financiación pública y privada, además de disponer de financiación propia. Hasta un 5% de dicha diferencia indicada.

La suma de los apartados anteriores deberá ser menor o igual al 95% de la diferencia indicada. Si la aportación de recursos propios supera el 5% del coste de la actividad, se podrá subvencionar hasta el 100% del importe máximo a financiar por el Ayuntamiento.

7.- RESOLUCIÓN

El plazo máximo de resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y se notificará individualmente a los solicitantes. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa, las solicitudes presentadas podrán entenderse desestimadas.

La resolución se publicará en la BDNS en los términos especificados en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución del procedimiento se notificará a las entidades interesadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace constar que, contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden de Alicante, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución de esta resolución y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.